

IV. EXPEDIENTE D-11320 AC - SENTENCIA C-570/16 (Octubre 19)
M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

1. Norma acusada

LEY 1754 de 2015
(Junio)25

Por la cual se reconoce la importancia religiosa y cultural del monumento a Cristo Rey del municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 1o. Reconózcase la importancia cultural y religiosa del monumento a Cristo Rey, ubicado en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2o. En el ámbito de sus competencias, las Entidades Públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, concurrirán para la organización, protección y conservación arquitectónica e institucional del monumento a Cristo Rey, ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas.

El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica en lo de su competencia.

ARTÍCULO 3o. Autorízase al Gobierno nacional, para que contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande el reconocimiento del monumento a Cristo Rey, ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO 4o. El Gobierno nacional, el departamento de Caldas y el municipio de Belalcázar, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 5o. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1754 de 2015, únicamente por los cargos generales analizados en esta sentencia, salvo la expresión "*religiosa*" contenida en el título y en el artículo 1º de esta ley, que declara **INEXEQUIBLE**.

3. Síntesis de la providencia

En el presente caso, la Corte debía establecer si las medidas adoptadas en la Ley 1754 de 2015, en cuanto exaltan una manifestación representativa de la fe católica e imponen cargas públicas con respecto a ella, vulneran los principios constitucionales de laicidad y pluralismo religioso y la igualdad de derecho de todas las confesiones religiosas frente al Estado y frente al ordenamiento jurídico.

Con fundamento en los criterios fijados en la jurisprudencia en torno al modelo del Estado laico que impera en Colombia y la facultad del Congreso para expedir leyes que exalten y promuevan bienes a los que se les reconozca un valor cultural con una connotación religiosa y la autorización de recursos públicos que contribuyan a su promoción y salvaguarda, la Corte concluyó que con excepción del reconocimiento del legislador de la importancia *religiosa* del monumento, las medidas previstas en la ley acusada no vulneran los principios

de laicidad, neutralidad y pluralidad religiosa, así como tampoco la igualdad del derecho de todas las confesiones religiosas frente al Estado y al ordenamiento jurídico (arts. 2, 13, y 19 C. Po.).

A juicio de la Corte, la Ley 1754 de 2015, al reconocer la importancia *cultural* al monumento de Cristo Rey, no está buscando adoptar una religión o iglesia como oficial. Tampoco persigue identificar el Estado colombiano con la religión católica, ni realizar actos oficiales de adhesión a dicho credo, toda vez que su objetivo principal se orienta a promover la conservación del monumento y a impedir su deterioro, teniendo en cuenta que se trata de una obra civil de importancia cultural, histórica, arquitectónica y turística. De igual manera, no tiene como propósito promover la religión católica, puesto que, no obstante que el monumento representa una figura propia del catolicismo, este tiene una importancia mayor que va más allá de consideraciones religiosas, como su impacto cultural, materializado a su vez, en su importancia arquitectónica, histórica, turística e incluso económica, lo cual muestra de manera consistente y suficiente, que el criterio secular es el predominante.

En cuanto a la autorización al Gobierno Nacional y regional del Departamento de Caldas para incluir partidas dirigidas a contribuir a la financiación de las medidas de fomento, promoción y protección, restauración y conservación arquitectónica del monumento de Cristo Rey, se ajusta estrictamente a los criterios definidos por la jurisprudencia constitucional, en tanto el Estado, por intermedio del Congreso y el Gobierno, se encuentran comprometidos con la salvaguarda de las manifestaciones culturales, compromiso que incluye la posibilidad de adoptar medidas de financiación para su fomento, apoyo y promoción. Subrayó que la medida se limita a una autorización de gasto público mediante ley y es el Gobierno a quien corresponde la decisión de incorporar, si así lo considera, la respectiva partida presupuestal.

No ocurre lo mismo, con la declaración del legislador de la importancia *religiosa* del monumento que se busca salvaguardar, que quebranta la neutralidad del Estado colombiano y por tanto dicha expresión fue retirada del título y del artículo 1º de la Ley 1754 de 2015 por desconocer los artículos 1º y 19 de la Constitución.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado **Jorge Iván Palacio Palacio** manifestó su salvamento de voto, por considerar que un Estado laico, que debe garantizar la neutralidad, la libertad religiosa y de cultos y la igualdad entre todas las iglesias y confesiones religiosas, no puede a través de una ley exaltar la importancia cultural de un monumento de la figura principal de la religión católica a la que se rinde culto por parte de sus feligreses. Reiteró que a la luz de la laicidad del Estado colombiano y de la libertad religiosa el Estado no puede asumir el compromiso de preservar un monumento en el que predomina su connotación netamente religiosa que opaca el significado cultural que puede representar para la población de Belalcázar. En este caso, su significado secular es muy tenue y no justifica la autorización para asignar de recursos públicos para el fomento, promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y financiación que demande el reconocimiento del municipio a Cristo Rey ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas. Por las mismas razones, comparte la decisión de inexecutable de declarar la importancia religiosa de este monumento que en su concepto, ha debido cobijar toda la Ley 1754 de 2015.

Por su parte, el magistrado **Gabriel Eduardo Mendoza Matelo** se separó de la declaración de inexecutable respecto del reconocimiento de la "importancia religiosa" del monumento a Cristo Rey en Belalcázar, toda vez que esa importancia se deriva de la tradición histórica y cultural de esta población, que tiene un fuerte componente secular el cual se resalta en la sentencia y por lo mismo, la declaración de executable ha debido predicarse de la Ley 1754 de 2015 en su conjunto.

Las magistradas **María Victoria Calle Correa** y **Gloria Stella Ortiz Delgado** y los magistrados **Luis Guillermo Guerrero Pérez** y **Aquiles Arrieta Gómez** anunciaron la presentación de sendas aclaraciones de voto, sobre diversos aspectos de la fundamentación de esta sentencia.

